



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Ernesto Jaramillo Saakan
Demandado	Jennie Milena Valdés Romero
Radicación	50001 31 10 003 2016 00515 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dievinueve (2019)

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer por la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Ernesto Jaramillo Saakan y Jennie Milena Valdés Romero, admitida mediante auto del 28 de agosto de 2018 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 26 de marzo de 2019 en el que algunos fueron objetados, por lo que en audiencia del 4 de julio de 2019 fueron probados con exclusión de algunas partidas que fueron apeladas, designándose como partidores a los apoderados de los ex cónyuges para que de consuno allegaran el trabajo de partición.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado se encuentra ajustado a derecho y conforme a los inventarios y avalúos aprobados y se distribuyeron en debida forma los bienes en la proporción que corresponde, por lo que ha de aprobarse a la misma, así mismo debe tenerse en cuenta que al haber sido presentado de consuno, este despacho les impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 216 al 227 del cuaderno 5, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores Ernesto Jaramillo Saakan y Jennie Milena Valdés Romero.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaria correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos.

Librense la respectiva comunicación por secretaria, y ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA

RECEIVED BY THE JUDGE OF THE COURT OF FIRST INSTANCE

RECEIVED BY THE JUDGE OF THE COURT OF FIRST INSTANCE

113 27 SEP 2019

ARLETH PIERRE VALENCIA

SUPLENTE